



Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación

(BOE Nº 157, de 02.07.2002)

¿A quién afecta?

La nueva Ley es de aplicación a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las **actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en su anejo 1**, en el cual se establecen valores umbral referidos a capacidades de producción o rendimientos.

Quedan excluidas las instalaciones utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

El Gobierno puede establecer que determinadas actividades no incluidas en el citado anejo queden sometidas al **régimen de notificación y registro** por parte de la Comunidad Autónoma donde se ubiquen.

Los titulares de las **instalaciones existentes** (en funcionamiento y autorizadas antes del 03.07.2002 o que hayan solicitado las autorizaciones exigibles y se pongan en funcionamiento a más tardar antes del 03.07.2003), deberán contar con la pertinente autorización ambiental integrada **antes del 30 de octubre de 2007**.

La autorización ambiental integrada

La autorización ambiental integrada constituye una nueva figura de intervención administrativa que sustituye y aglutina el conjunto disperso de autorizaciones de carácter ambiental exigibles hasta el momento.

Se articula por tanto un complejo procedimiento administrativo que **integra todas las autorizaciones ambientales existentes** relativas a la producción y gestión de residuos, vertidos a las aguas

Las categorías de actividad industrial especificadas en el anejo 1 son las siguientes:

- Instalaciones de combustión
- Producción y transformación de metales
- Industrias minerales
- Industrias químicas
- Gestión de residuos
- Industria del papel y cartón
- Industria textil
- Industria del cuero
- Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas
- Consumo de disolventes orgánicos
- Industria del carbono

continentales y desde tierra al mar, así como otras exigencias de carácter ambiental contenidas en la legislación sectorial, incluidas las referidas a los compuestos orgánicos volátiles. La autorización ambiental integrada contendrá cuando sea exigible la **declaración de impacto ambiental** y las medidas necesarias en materia de **accidentes graves** en que intervengan sustancias peligrosas.

Procedimiento administrativo

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada **sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia municipal de actividades clasificadas** regulado por el RAMINP, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras.

La solicitud será presentada ante la Comunidad Autónoma en la que se ubica la instalación e incluirá un trámite de información pública.

El **plazo máximo para su resolución será de diez meses**; en caso de silencio administrativo se entenderá como desestimada.

Las autorizaciones ambientales integradas tendrán una **validez de 8 años** y **se renovarán** por periodos sucesivos, previa solicitud. El silencio administrativo en este caso será en sentido positivo.

Las **modificaciones sustanciales implicarán una nueva autorización ambiental**, si bien ésta **puede ser modificada de oficio** en caso de revisión de valores límite de emisión, por cambios en las mejores técnicas disponibles o por razones de seguridad.

Límites de emisión de las sustancias contaminantes

En la autorización ambiental integrada se deberán fijar los límites de emisión de las sustancias contaminantes, teniendo en cuenta las **mejores técnicas disponibles** (pero sin prescribir una tecnología concreta), las **características técnicas de la instalación** y su **localización geográfica**.

Hasta que el Gobierno fije los valores límite de emisión, deberán cumplirse los establecidos en las normas enumeradas en el anejo 2 de la Ley, así como en las normas adicionales dictadas por las CCAA.

Las **sustancias contaminantes** sujetas a limitación serán en todo caso las **recogidas en el anejo 3 de la Ley**. En su definición, se contempla la posibilidad de considerar los planes nacionales de carácter sectorial así como tratados suscritos por el Estado español o por la Unión Europea.

Derogaciones y modificaciones

Quedan derogadas las siguientes **autorizaciones ambientales**, en lo que que se refiere a los procedimientos de solicitud, concesión, revisión, y cumplimiento de las mismas:

- producción y gestión de residuos
- incineración de residuos municipales y de residuos peligrosos
- vertidos a las aguas continentales de cuencas intracomunitarias
- vertidos al dominio público marítimo terrestre, desde tierra a mar
- contaminación atmosférica

Quedan **derogadas**:

- Ley 4/1998, relativa a las sustancias que agotan la capa de ozono
- Excepciones de la Orden de 12.11.1987 y del Real Decreto 258/1989, ambas sobre vertidos

Quedan **modificadas**:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, texto refundido de la Ley de Aguas
- Ley 10/1998, de Residuos
- Ley 32/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico